

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Noviembre (17) de dos mil veinte (2020)

|                    |                   |
|--------------------|-------------------|
| <b>Proceso:</b>    | <b>Ejecutivo.</b> |
| <b>Radicación:</b> | <b>2020-0471</b>  |

---

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Alirio Cano Santana**, en contra de **Diacó S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

**Factura de venta No. 1303<sup>1</sup>**

1. Por la suma de **\$7'200.000,00.**, por concepto de capital contenido en el documento allegado como base de la acción.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

De otro lado, reconózcasele personería al abogado **Jairo Enrique Abril Coy**, para que actúe como endosatario en procuración para el cobro a favor de la parte ejecutante.

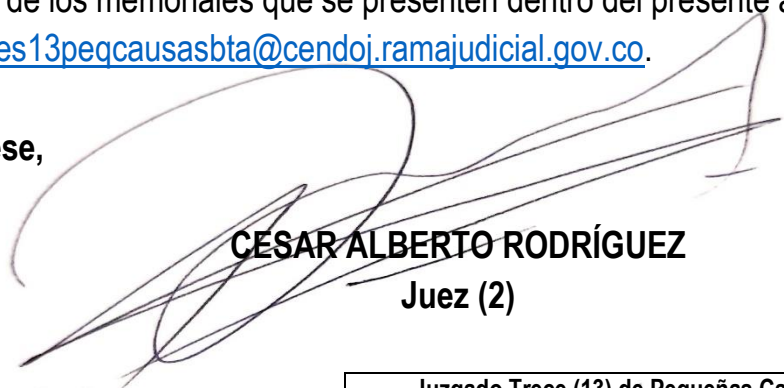
De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020**, **PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es [j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

---

<sup>1</sup> Se advierte que en virtud del principio de la buena fe y dada la emergencia sanitaria que atravesamos en la actualidad, se tendrán en cuenta los documentos aportados de manera virtual; no obstante, una vez superada la contingencia se requerirá a la parte actora para que allegue la documental en original, so pena del control de legalidad que pueda efectuarse y las manifestaciones que pueda alegar el extremo demandado.

Respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto el correo es:  
[memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,



**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**  
**Juez (2)**

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá, D.C 18 de noviembre de 2020  
Por anotación en Estado No 41 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**  
.